



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE CHONTALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-1081-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los ingresos de la **Alcaldía Municipal de La Libertad**, departamento de Chontales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-056-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Cenelia del Socorro Ocón Ruiz**, alcaldesa; **Leonel de los Ángeles Vargas Cortez**, vicealcalde; **Arístides Orlando Centeno Halleslevens**, secretario del Concejo Municipal; **Janeth del Socorro Veluz Rodríguez**, gerente general; **Estela Claribel Martínez Ramos**, asesora legal; **Rigoberto Sobalvarro Obregón**, director de la administración tributaria; **Ronald Mejía García**, director administrativo financiero; **Roberto Carlos Dávila Ruiz**, director de servicios municipales; **Thelma del Socorro Fernández**, responsable de transporte municipal; **Reyna Marina López Urbina**, responsable de fierro; **Annery Cruz Rodríguez Luna**, responsable de catastro; **Karla Ivania Tijerino Osorio**, responsable de recursos humanos; **Flor de María López Acevedo**, contadora general; **Katty Liseth Bolaños González**, responsable de tesorería; **Elda Patricia González Amador y Diunieski Liseth Pérez Lara**, auxiliares contables; **Valeska del Carmen Amador Fernández**, cajera; **Luzmia Rebeca Hitler Vargas y Dania Eveling Amador Alvarado**, colectoras; **Karina Vanessa Talavera Sequeira**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas y **Elsa Limar Romero Jarquín**, colectora en la Comarca Betulia, todos de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha seis de septiembre del año dos mil dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados



preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones; quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los ingresos. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Comprobar si los ingresos se recaudaron conforme al Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones establecidas, están íntegramente contabilizados, clasificados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los ingresos de la municipalidad auditada, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en: clasificación y registro inadecuado de ingresos. **2)** La Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, elaboró su presupuesto de ingresos, cumplió con el proceso para la elaboración, aprobación, modificación y cierre del presupuesto de ingresos del año dos mil veintidós; y a través del informe de liquidación presupuestaria evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valoración de la mora y su registro, el cual es controlado a través del sistema de recaudación. **3)** Los ingresos fueron recaudados conforme el Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones establecidas; se encontraron íntegramente contabilizados, clasificados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por el hallazgo de control interno antes mencionado. **4)** La comuna auditada cumplió con todas las disposiciones legales en sus aspectos más importantes aplicables a la administración de los ingresos, durante el período sujeto a revisión. **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a servidores públicos de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales; y **6)** **En cuanto al seguimiento a recomendaciones de auditorías de años anteriores:** de seis (6) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna, de referencia AC-056-003-20 de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-173-2023, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés; la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento Chontales implementó cuatro (4) recomendaciones y dos (2) se encuentran en proceso de implementación, para un grado de cumplimiento del ochenta y tres punto treinta y tres por ciento (83.33%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43,



párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AC-056-002-23**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones en proceso de implementación y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Cenelia del Socorro Ocón Ruiz**, alcaldesa; **Leonel de los Ángeles Vargas Cortez**, vicealcalde; **Arístides Orlando Centeno Halleslevens**, secretario del Concejo Municipal; **Janeth del Socorro Veluz Rodríguez**, gerente general; **Estela Claribel Martínez Ramos**, asesora legal; **Rigoberto Sobalvarro Obregón**, director de la administración tributaria; **Ronald Mejía García**, director administrativo financiero; **Roberto Carlos Dávila Ruiz**, director de servicios municipales; **Thelma del Socorro Fernández**, responsable de transporte municipal; **Reyna Marina López Urbina**, responsable de fierro; **Annery Cruz Rodríguez Luna**, responsable de catastro; **Karla Ivania Tijerino Osorio**, responsable de recursos humanos; **Flor de María López Acevedo**, contadora general; **Katty Liseth Bolaños González**, responsable de tesorería; **Elda Patricia González Amador y Diunieski Liseth Pérez Lara**, auxiliares contables; **Valeska del Carmen Amador Fernández**, cajera; **Luzmia Rebeca Hitler Vargas y Dania Eveling Amador Alvarado**, colectoras; **Karina Vanessa Talavera Sequeira**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas y **Elsa Limar Romero Jarquín**, colectora en la Comarca Betulia, todos de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales.
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de La Libertad, departamento de Chontales, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación



de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta (1380) de las diez de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA